



81

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), julio ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2019-00058-00
Demandante:	DAIRO ALFONSO ROBLES ANAYA
Demandado:	MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE
Asunto:	DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones:

En fecha 28 de marzo de 2019 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda, se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico.

Mediante auto de fecha 20 de junio del presente año, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda; se notificó al demandante, es decir por medio de anotación en estado electrónico.

Con memorial radicado en la secretaría del Despacho el día 04 de julio de 2019; el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de la demanda¹.

En el presente caso, el memorial del desistimiento de las pretensiones, fue presentado por el apoderado de la parte demandante, por lo que se toma precedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud

¹ FOLIO 80

cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrado en el artículo 314 del Código General Del Proceso, "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento de las pretensiones consagrado en el artículo 314 del Código General Del Proceso, para efectos de resolver la solicitud de desistimiento por parte del demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES; en consecuencia, téngase por terminado el proceso que, por intermedio de apoderado judicial, interpuso el señor DAIRO ALFONSO ROBLES ANAYA, contra la MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE.

2.- Sin necesidad de desglose, DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos.

3.- En firme este proveído, ARCHIVASE el expediente, previas anotaciones en el Aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez